



Proyecto de Ley N° 1608/2016-CR



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE  
MODIFICAR EL ARTÍCULO N° 3° DE  
LA LEY 29790, LEY QUE  
ESTABLECE EL MARCO LEGAL DEL  
GRAVAMEN ESPECIAL A LA  
MINERÍA.

El Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del Congresista Ricardo Narvaez Soto, y al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FORMULA LEGAL  
PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO D) DE LA LEY N° 29790 "LEY QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA", A EFECTOS DE QUE EL 100% DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN SEAN TRANSFERIDOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES O GOBIERNOS LOCALES DONDE SE EXPLOTEN LOS RECURSOS Y OPEREN LAS EMPRESAS MINERAS, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR PROYECTOS DE REPRESENTAMIENTO HIDRICO E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL AMBITO REGIONAL A FAVOR DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA.**

**Artículo 1°: Modificación del Artículo d) de la Ley N° 29790**

Modifíquese el inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 29790; "**Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería**", de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Características del Gravamen

(.....)

d) Los recursos que se obtengan por su aplicación son ingresos del Tesoro Público, los mismos que serán transferidos al 100% a los gobiernos regionales y locales donde se explota el recurso y opera la empresa minera. Los



porcentajes de distribución serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Los recursos transferidos proporcionalmente a los gobiernos regionales y locales de lo recaudado por el Gravamen Especial a la Minería, serán utilizados exclusivamente para el financiamiento de proyectos de represamiento hídrico e infraestructura de riego en el ámbito regional a favor de la agricultura y la ganadería.

Lima, 27 de junio de 2017

*Marisol Espinoza Cruz*

*Eloy Narváez*  
ELOY NARVÁEZ

*César Villanueva*  
CÉSAR VILLANUEVA

*Graciela Montenegro*  
GRACIELA MONTENEGRO

*Benicio Ríos*  
BENICIO RÍOS

*Marisol Espinoza Cruz*  
MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Directiva Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP

*César Vázquez*  
CÉSAR VÁSQUEZ



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2011 el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 192/2011-PE, el mismo que creaba el marco legal del Gravamen Especial a la Minería; en aras del incremento considerable de las cotizaciones internacionales de los principales minerales que el Perú exportaba, como el oro y el cobre, y que las exportaciones mineras constituían en ese tiempo el rubro más importante del Comercio exterior, representando en promedio más del 60% del total de las exportaciones en cada ejercicio, poniendo en manifiesto un entorno de prosperidad.

En el mismo año se debatió en el Pleno del Congreso la citada iniciativa legislativa, la misma que se aprobó y dio origen a El Gravamen<sup>1</sup>, el mismo, que según la norma, constituye un recurso público originario proveniente de la explotación de recursos naturales no renovables, y que es aplicable a los sujetos de la actividad minera en mérito y a partir de la suscripción de convenios con el Estado, respecto de proyectos por los que se mantienen vigentes Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias.

El gravamen Especial a la Minería es el resultado de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva que

---

<sup>1</sup> Artículo 2° de la Ley N° 29790, Ley del Gravamen especial a la Minería.



supone una escala progresiva acumulativa entre el 4% y el 13.12% considerando los límites inferiores y superiores del margen operativo.

Sus características son:

- a) Es de periodicidad trimestral y nace al cierre de cada trimestre
- b) Para su determinación, se descuentan los montos que se paguen por concepto de la regalía minera establecida en la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, y la regalía contractual minera, que venzan con posterioridad a la suscripción del convenio.
- c) El monto efectivamente pagado por concepto del Gravamen, es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta.
- d) Los recursos que se obtengan por su aplicación son ingresos del Tesoro Público.

El monto que se recauda por la aplicación del citado gravamen es administrado por el gobierno central, siendo una medida tributaria recentralista, toda vez, que su aplicación perjudica en sus ingresos a las regiones que perciben canon minero, ya que que al considerarse como gasto el monto pagado por la empresa minera para efectos de determinar la Renta Neta del Impuesto a la Renta, la recaudación por este concepto se reduce, y por ende disminuye el ingreso del canon de las regiones.

La iniciativa legislativa planteada, tiene como objetivo que lo percibido por concepto del gravamen especial a la minería sea transferido a las regiones donde se explota el mineral y opera la empresa minera, a fin de financiar proyectos de represamiento hídrico e infraestructura de riego en el ámbito regional a favor de la agricultura y la ganadería, teniendo en cuenta, que las regiones donde se explota el mineral, son las más vulnerables por los impactos de la minería, afectándose en especial el recurso hídrico, repercutiendo su impacto en las actividades económicas antes citadas.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Tesoro Público, por el contrario, contribuye con el Estado en su rol protector del derecho al agua, como un recurso natural esencial y patrimonio de la Nación, establecido en el Artículo 7- A de la Constitución. Asimismo, promueve el desarrollo agrario, en las regiones donde se explota el recurso minero y se pone en riesgo el recurso hídrico, y por ende las actividades agrícolas y ganaderas, base fundamental para la seguridad alimentaria en el país.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 29790; **"Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería"**.

## IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de Ley, se encuentra enmarcada en la **OCTAVA POLITICA DE ESTADO** del Acuerdo Nacional, referida a la **Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú**, en la **DECIMO QUINTA** referida a la **Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición** y en la **TRIGESIMO TERCERA** referida a la **Política de Estado sobre los Recursos Hídricos**.